

Evaluación de la administración de la justicia por una estudiante de Trabajo Social

Valentina B. Espósito

valenespo05@gmail.com

Estudiante de la
Licenciatura en Trabajo
Social - UNM

Introducción

Durante el mes de mayo de 2025 tuvo lugar en el Tribunal N° 3 de Mercedes un debate que fue observado por un grupo de estudiantes de la Universidad Nacional de Moreno, en el marco de la materia Derecho de la Licenciatura en Trabajo Social. Nuestra presencia en aquella sala fue avalada por el Principio de publicidad del juicio, que pretende asegurar el control popular de la administración de la justicia (Binder, 2009).

En el presente escrito se presentará, en primera instancia, una reseña de observación de lo acontecido. Durante la jornada se trató una causa por los hechos que tuvieron lugar en la localidad de Paso del Rey, durante el mes de junio de 2022. En segunda instancia, se dará lugar a una evaluación crítica de la apertura y constitución del objeto de debate, que se entiende como primera fase del juicio oral.

Reseña de la audiencia

El inicio del juicio oral, etapa que Binder (2009) define como “plena y principal del proceso penal”, se retrasó por la necesaria espera de la llegada de los dos imputados. Una vez que ingresaron lo hicieron acompañados de sus defensores oficiales y de una abogada particular, evidenciando la elaboración de estrategias diferenciadas. Allí ya se encontraba ubicado el fiscal y su compañía. En relación a esto, el autor sostiene: “No debemos olvidar que existe un principio básico -ya analizado- que es el de la inmediación, este principio exige la presencia personal en el juicio de los sujetos procesales y, por supuesto, del tribunal” (Binder, 2009, p.

260). Asegurada la presencia de las partes, se hacen presentes en la sala los jueces integrantes del tribunal.

El juez, del cual preferimos mantener su anonimato, constata la existencia en la sala de audiencias de los acusados, del Ministerio Público y de los defensores. Posteriormente, los participantes consienten la integración de las partes. Es entonces que el magistrado comienza a tomar los datos de los imputados para su correcta identificación. Luego, explica los derechos particulares de los que gozan en estas circunstancias y aclara que no están obligados a declarar, pero en caso de querer pueden hacerlo en cualquier momento. Por medio de estos actos, se corroboran las condiciones de validez del encuentro y puede comenzar a desarrollarse el debate.

El presidente del tribunal le otorga la palabra al fiscal, quien antes de proseguir con los actos correspondientes solicita que se retire a una posible testigo presente entre el público conformado por los familiares de la víctima. De estar presente en lo que restara del debate, su testimonio no podría ser considerado como prueba ya que podría modificarlo en base a la información obtenida para beneficiar su interés personal. El juez aprueba la medida y la persona es retirada de la sala.

A continuación, el fiscal procede a la lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio. En este documento adjudicaba a los imputados, cuyos nombres preferimos mantener en anonimato, los delitos de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por ser cometido con el agravante de criminis causa, en concurso real con robo agravado por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de fuego de uso civil. Los cargos se vinculan con el hecho ocurrido en junio de 2022 en la localidad de Paso del Rey.

Es inmediatamente después de la lectura de la acusación que la defensa plantea frente a los demás sujetos procesales sus objetivos básicos. Además, el defensor oficial reclama por un testigo que no figura en la lista al momento de su lectura por parte del secretario del tribunal. La defensora de uno de los acusados pretende introducir tres testigos nuevos que pueden atestiguar sobre el lugar donde estaba su defendido al momento del hecho que no habían sido presentadas con anterioridad.

Por otra parte, la abogada introduce pruebas, aparentemente nuevas, que se vinculan con pericias sobre las huellas de una bala y para analizar las distancias entre la ubicación del dispositivo y los domicilios de los acusados, de las que se entregó copia al tribunal y a la fiscalía.

“Luego de esta fijación del objeto de discusión comienza la producción de la prueba. Se tratará, en esta segunda fase, de incorporar la información que servirá para comprobar cada una de las hipótesis” (Binder, 2009, p. 263). Estas hipótesis, presentadas por la fiscalía y por la defensa de cada uno de los imputados, con anterioridad deberán ser comprobadas o refutadas ante el tribunal a partir de la información presentada en esta segunda fase del debate.

Para ello, el juez da inicio a la producción de la prueba. Según Binder (2009), esta prueba puede ser introducida de diferentes maneras, sin embargo, en la audiencia en cuestión toda la prueba observable para el público se introdujo por testigos. Frente a cada testigo que se presentó, el juez se aseguró de que entendiera la situación, preguntó por relación con los sujetos procesales y explicó que debía decir únicamente la verdad para luego tomar juramento.

Primero, se dio lugar a las declaraciones de los testigos introducidos por la fiscalía, que contestaron sus preguntas. Antes de finalizar con cada testigo, el juez dió la posibilidad a la defensa de preguntar, que en ocasiones fue aprovechada.

En varias oportunidades, para recordar a los testigos sobre lo acontecido y sus testimonios previos, el fiscal solicitó la introducción por lectura de fragmentos de sus primeros testimonios y todas las solicitudes fueron aprobadas por el tribunal. El fiscal también puntualizó las omisiones y contradicciones de algunos testigos con respecto a declaraciones anteriores, que podrían ser penadas por incurrir en el delito de falso testimonio contra el normal funcionamiento de la actividad judicial, abordado en el Capítulo XII del Título XI del Código Penal.

Luego, tuvieron lugar las declaraciones de los testigos presentados por la defensa de uno de los acusados y posteriormente los presentados por la defensa de uno de los dos acusados, con los que se procedió de la misma manera que con los testigos anteriores. En un primer momento contestaron las preguntas de la defensa para luego pasar a responder aquellas preguntas que la otra parte quisiera hacer.

Antes de terminar de declarar todos los testigos presentes el día de la fecha, la defensa ya había solicitado un cuarto intermedio. Este fue concedido, y una vez finalizada la introducción de testigos el juez da por concluida la audiencia, que continuaría con la producción de prueba el lunes siguiente.



Evaluación crítica

La evaluación crítica que se presentará en esta segunda sección estará referida a la fase de apertura y constitución del objeto del debate. Esta primera fase es definida por Binder (2009) como aquella que “consiste, fundamentalmente, en la constatación de las mínimas condiciones de validez del debate y en la fijación con precisión de su objeto” (p. 261).

El autor afirma que esta fase tiene su comienzo en la lectura de la acusación y acto de apertura por parte del fiscal, y que “estos son los instrumentos que “fijan” sobre qué se va a discutir” (Binder, 2009, p. 261). Es el Estado, en la figura del fiscal, el que debe probar la culpabilidad de los imputados ante el tribunal por medio de la presentación de estos documentos y pruebas que respalden esta acusación. Los imputados no son los encargados de probar su inocencia, sino que tienen la posibilidad de “intentar acreditar, si así lo prefiere, su inocencia, o circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, o sencillamente no hacer nada” (Caferatta, 2011, p. 99).

Solamente pueden efectivizar su defensa estando presentes en el tiempo y espacio del debate. El inicio del juicio debió retrasarse a la espera de su llegada, ya que ellos se constituyen como sujetos procesales principales por considerarse que tienen un rol primordial en el diálogo para la averiguación de la verdad o construcción de la solución del caso, relacionado al ejercicio de su derecho de defensa (Binder, 2009). Un juicio en ausencia iría en contra de los principios y derechos que pretenden garantizar un “juicio justo”, por lo que no tendría valor, la actividad judicial requiere de la defensa para legitimarse (Caferatta, 2011).

En la lectura de los documentos no se ha incluido ningún hecho o hipótesis nueva que amplíe la acusación. Estos actos constituyen, además de una fuente informativa, la base del principio de congruencia. Este principio implica que la sentencia únicamente podrá referirse a puntos fijados en la lectura de estos documentos, que el núcleo central de la conducta atribuida debe mantenerse idéntico del principio al fin del proceso penal (Binder, 2009 y Cafferata, 2011). En este sentido, tiene una estrecha relación con el establecimiento de las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio efectivo de la defensa.

El derecho de defensa del que gozan los imputados durante todo el transcurso del proceso penal implica que estos tengan conocimiento de las acusaciones y pruebas en su contra y que puedan tener control sobre estas últimas a través de sus propios expertos, otorgándoles la oportunidad de contradecir las pruebas de cargo (Caferatta, 2011). De no tenerse en cuenta el principio de congruencia, cualquier defensa resultaría inútil frente a una sentencia que no tenga que ver con las pruebas presentadas en el juicio oral y público, frente a la defensa.

Sin embargo, Binder (2009) entiende que, si bien estos actos aclaran la imputación, no son suficientes para fijar completamente el “objeto del debate”, sino que “para ello es necesario escuchar al imputado, que es el titular del derecho de defensa en sentido primigenio” (p. 262). En el debate observado, pese a haber sido recordados por el juez sobre su derecho a declarar en cualquier momento, los imputados no intervinieron en la defensa de forma material. Para el autor, esta declaración es la que tiene mayor importancia y constituye un momento esencial de debate, y la fijación de su objeto no tendrá cierre hasta que ocurra. A pesar de ello, la defensa pasiva por parte de los acusados al guardar silencio no puede ser utilizada como presunción en su contra (Caferatta, 2011). En este punto, se puede señalar una contradicción entre los requie-

rimientos del proceder teórico del juicio penal y los derechos y garantías del v, en concreto con el derecho de defensa.

Como se ha indicado con anterioridad, es inmediatamente después de la lectura de estos documentos que se establecen los planteos básicos de la defensa, tarea asumida por los defensores técnicos encargados de la asistencia y representación legal como derecho irrenunciable de los acusados a lo largo de todo el proceso (Caferatta, 2011). La abogada particular de uno de los imputados sostiene que, si bien no se puede negar el acaecimiento del hecho en cuestión, su defendido es ajeno a él y lo probará a través del ofrecimiento de testigos. Lo mismo asegura el defensor oficial de la otra persona imputada porque, si bien los hechos ocurrieron, entiende que se debe discutir la participación de su defendido ya que no hay prueba seria que lo conecte como acompañante del motovehículo, argumentando sobre la eficacia conviccional de la prueba (Caferatta, 2011). Es así que, a pesar del silencio de los imputados, queda más clara y delimitada la controversia objeto de debate que se establece entre la hipótesis acusatoria de la fiscalía y las hipótesis de la defensa.

Bibliografía

Binder, A. (2009). *Introducción al derecho procesal penal*. 2da ed. Editorial Ad Hoc.

Cafferata Nores, J. I. (2011). *Proceso penal y derechos humanos: la influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*. 2a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Del Puerto.

<https://leo.uniandes.edu.co/guia-para-la-elaboracion-de-una-resena/>